

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: PERTENENCIA.
Radicado: 110014003016 2023 01096 00
Demandante: EDGAR ANTONIO GUARIN BONILLA.
Demandado: JOSE URIEL LOPEZ GONZALEZ Y OTROS.

Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- **ALLEGUE** certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá donde consten las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. (Numeral 5º artículo 84 en concordancia con el numeral 5º del artículo 375 del C.G.P.)

2.- **INCORPORE** poder debidamente conferido por la demandante, donde además de los requisitos formales, se indique claramente la clase de acción que se autoriza instaurar, toda vez que en el aportado se hace referencia a varias acciones (Ley 1561 y 1564). Así mismo, donde se identifique claramente que el inmueble objeto del proceso (nomenclatura, matrícula inmobiliaria, linderos especiales y generales si es que se trata de una fracción de terreno que hace parte de otro de mayor extensión.

Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art. 74; inc. 1º art. 84 C.G.P.)

3.- **APÓRTE** certificado de avalúo catastral del perdidó objeto del proceso de pertenencia del año 2023. (núm. 3 art. 26 núm. 5 art. 84 del C.G.P.)

4.- **ALLEGUE** la demanda debidamente legible, como quiera que algunos de ellos resultan borrosos. (núm. 11 art 82 C.G.P.)

5.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 04 exp dig.

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ac63a1b814d340e76369bb9e22c74a5f8f281d3c1d9e368e618dc786493f7b1**

Documento generado en 20/10/2023 07:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>